

VIEDMA, 22 de diciembre de 2025.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**ÑANCUCHEO, VALERIA ALEJANDRA C/ MUNICIPALIDAD DE SIERRA GRANDE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**", **Expte. VI-00053-L-2022**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el abogado de la actora interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva dictada el 02.12.2025 en las presentes actuaciones.

Manifiesta que en los considerandos del último párrafo del punto 4., y en el último párrafo del punto 5., dice que el perito deberá liquidar las diferencias salariales "...existentes entre el salario mínimo, vital y móvil y la remuneración bruta total percibida por la actora mes por mes incluyendo el salario básico, los adicionales, las sumas remunerativas y no remunerativas, y cualquier otro rubro que se haya abonado, con exclusión de las horas extraordinarias y los complementos no remunerativos comprendidos al período comprendido.."

Pues bien, la parte entiende que existe una posible contradicción entre incluir las "sumas no remunerativas" y al mismo tiempo excluir "los complementos no remunerativos", ya que ni en la demanda ni en su contestación, y por consiguiente en la sentencia, no se efectúa ninguna distinción entre sumas no remunerativas y complementos no remunerativos, dando así lugar a un concepto oscuro que puede dar lugar a diferentes interpretaciones, según se entienda como un yerro en el tipeo de la sentencia o una conceptualización que deba ser analizada.

Por lo expuesto considera que las diferencias salariales debían liquidarse considerando "el salario mínimo, vital y móvil y la remuneración bruta total percibida por la actora mes por mes incluyendo el salario básico, los adicionales, las sumas remunerativas y cualquier otro rubro que se haya abonado, con exclusión de las horas extraordinarias... y los complementos no remunerativos..."

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales o integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas. Justamente el segundo supuesto es el que se configura respecto de los conceptos que corresponde incluir para realizar la liquidación correspondiente; por tanto, corresponderá hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, aclarar el último párrafo del considerando quinto, que quedará redactado de la siguiente manera: "Por consiguiente, en virtud del reclamo incoado, se requerirá al perito contador designado en autos que determine dentro del plazo de quince (15) días, la suma que la demandada, Municipalidad de Sierra Grande, adeuda a la actora Valeria Alejandra Ñancucheo, teniendo en cuenta a ese efecto la antigüedad acumulada de once años y el importe del salario mínimo, vital y móvil vigente al mes de marzo 2020. Concretamente deberá liquidar la indemnización por omisión de preaviso más la indemnización por cese con las pautas de los arts. 232 y 245 de la LCT y las diferencias salariales existentes entre el salario mínimo, vital y móvil y la remuneración bruta total percibida por la actora mes por mes incluyendo el salario básico, los adicionales, las sumas remunerativas y cualquier otro rubro que se haya abonado, con exclusión de las horas extraordinarias y los complementos no remunerativos correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2017 y marzo 2020. Cada suma deberá ser capitalizada al 5.4.2022 (fecha de notificación de la demanda) y de ahí se deberán incluir los intereses respectivos (conf. "Machin", sent. STJRN del 24.6.2024 n° 104/24) hasta la fecha en que se practique la liquidación correspondiente.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.